Proyecto de Ley N° 8161/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 JUN. 2024
RECIBIDO
Hora: 5:00 pm

LEY QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DEL PETRÓLEO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO Y OTROS.

Los congresistas, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°- C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION DEL FONDO DE DESARROLLO POR LA ACTIVIDAD DE REFINACION DEL PETROLERO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO Y OTROS.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece la constitución del Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto y otros departamentos que participan en la distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero, para el cierre de brechas de los servicios públicos y de infraestructura.

Artículo 2°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la constitución del Fondo de Desarrollo por la actividad de refinación del petróleo en el departamento de Loreto, con la finalidad de lograr el bienestar social, que garantice la seguridad jurídica en el desarrollo de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre la base de libre competencia; además, revertir los efectos de la actividad de la refinación del petróleo en el departamento de Loreto, como esquema de compensación y mecanismo de remediación ambiental a las zonas directamente afectadas por la actividad de refinación con el cierre de brechas de servicios públicos y de infraestructura.

Artículo 3°.- Composición de recursos del fondo de desarrollo

El fondo de desarrollo está constituido de un fideicomiso destinado única y exclusivamente para la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, y en las zonas de influencia directa de la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo, y está constituido por el 2.5% de la valorización de los Hidrocarburos Fiscalizados, y de la

actividad de fraccionamiento y transformación del petróleo. Los aportes para el Fondo de Desarrollo que efectúe el Contratista no constituyen ingresos de Perupetro.

Artículo 4°.- Autorización de uso de recursos del fondo de desarrollo

El Fondo de Desarrollo está constituido de un fideicomiso destinado única y exclusivamente para la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, y de la zona de influencia directa donde se ubica la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo.

Artículo 5°.- Administración del Fondo de Desarrollo

Se autoriza a Perupetro S.A. como la entidad encargada de la constitución y de la administración de los recursos del Fondo de Desarrollo, que establecerá una Junta de Administración conformado por representantes autorizados de la población ubicada en la zona de influencia directa de las actividades exploración y explotación de hidrocarburos, y de la zona de influencia directa donde se ubica la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo.

Artículo 6°.- Transparencia

El Ministerio de Energía y Minas en su calidad de administrador del Fondo de Desarrollo, presenta ante la Contraloría General de la República en el plazo de 90 días hábiles contados a partir del cierre del ejercicio anual, el informe sobre la aplicación y ejecución del Fondo de Desarrollo, que se publicará en su portal institucional. Cada año en el mes de abril, el Ministerio de Energía y Minas presenta y sustenta ante la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, el informe sobre la aplicación y ejecución del Fondo de Desarrollo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá el reglamento de la presente ley en el plazo de 60 días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2024 16:32:32-0500

Lima, 29 de mayo del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 15:29:44-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2024 17:05:29-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8161/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **ENERGÍA Y MINAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

Desde hace más de 50 años se explota el petróleo en el departamento de Loreto, sin embargo hay poca presencia del Estado, que ha generado una constante convulsión social, dado que las demandas de la población de la zona de influencia, no han sido atendidas por parte del Gobierno Nacional ni tampoco los gobiernos locales ni el Gobierno Regional que perciben recursos por concepto de canon y sobrecanon petrolero, y con la legislación vigente, privilegia al distrito productor del petróleo, lo cual ha generado que los gobiernos locales que hasta el diciembre del 2023 percibían monto determinados, se han visto afectados con la disminución de los fondos para ejecutar los proyectos de inversión en cartera para ser financiados y ejecutados.

Recursos Transferidos por Canon de Hidrocarburos en Enero del 2024
Cifras expresadas en Soles
Ley 21678

Periodo de pago	Enero 2024
Fecha de Pago	20-marzo-2024
Ley N° 29289 – Contrapartida Nacional	0
Ley N° 29289 – Servicio de Deuda	0
Gobierno Regional de Loreto	S/ 4,127,785.70
Región Loreto – Institutos Tecnológicos Nacionales	S/ 406,655.83
Universidad Nacional de la Amazonía	S/ 511,263.41
Universidad Nacional Autónoma Alto Amazonas	S/ 511,263.41
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	S/ 613,516.09
Gobiernos Locales	S/ 14,280,051.92
Total	**S/ 20,450,536.36**

Fuente: Perupetro S.A. - 15 de marzo del 2024

La Ley 31934, vigente desde el 01 de enero del 2024, establece cambios significativos sobre la forma de distribución del canon y sobrecanon, nuevos porcentajes de distribución y nuevos criterios en reemplazó de la Ley 24300 que no se había sido

modificado desde enero de 1986, que estaba enfocado para las grandes ciudades basado en el criterio de la población que representaba el 70% de la asignación de los recursos, lo que significaba que las zonas y comunidades donde se extrae el crudo que son los afectados por actividad petrolera no recibían los fondos de manera justa que trajo como consecuencia permanentes conflictos sociales.

Sin embargo, la jurisdicción territorial donde se encuentra la infraestructura para la actividad de refinación del petróleo, no está comprendida en los alcances de la Ley de distribución de los recursos provenientes del canon y sobrecanon, que tiene vigencia hace de 36 años en el departamento de Loreto, y desde el 01 de enero del 2024 la distribución de recursos se realiza bajo los criterios establecidos en la dación de la Ley 31934.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS:

La Constitución del Fondo de Desarrollo, tiene como antecedentes recientes, que se han concretado para la modificación de los contratos, a través de los cuales se han incorporado al Contrato, cláusulas de "Fondo de Desarrollo Social" que ha sido materia de aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas, por ejemplo:

- Mediante el **Decreto Supremo N° 021-2023-EM**, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 131, en virtud a que el Directorio de PERUPETRO S.A. en Sesión N° 30-2023, adoptó como Acuerdo de Directorio N° 088-2023 de 16 de agosto del 2023, la aprobación del proyecto de modificación del Contrato con objeto de incorporar al Contrato la Cláusula Vigésimo Cuarta "Fondo de Desarrollo Social", en aplicación a lo dispuesto por el literal b) del artículo 6° del TUO de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, por el cual PERUPTREO S.A. tiene facultad de negociar, celebrar y supervisar en su calidad de Contratante, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicios y otras modalidades de contratación autorizados por el Ministerio de Energía y Minas, para la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

- **Decreto Supremo N° 006-2023-EM**, que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 95. Dicha norma legal ha sido aprobada bajo el mismo marco normativo del literal b) del Art. 6° del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Dicha norma aprueba la incorporación de la Clausula Vigésima Tercera – Anticorrupción y la Clausula Vigésima Cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de

Hidrocarburos en el Lote 95, habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del artículo 11° del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 045-2008-EM, que en otros aspectos establece como requisitos, la solicitud de aprobación de los contratos ante el Ministerio de Energía y Minas, Acuerdo del Directorio de Perupetro S.A., versión del proyecto de contrato, informe técnico legal y económico que sustenta la procedencia de aprobación del contrato, régimen tributarios y aduanero aplicable, determinación del pago de regalías, constancia de calificación de empresa petrolera y organización societaria, documento que acredite el cumplimiento de procedimiento de participación ciudadana para las etapas de negociación o concurso, y la descripción de las coordinaciones efectuadas con otras entidades, y otros documentos de relevancia para la aprobación de contrato o su modificación, según lo determine el Ministerio de Energía y minas.

La constitución del fondo de desarrollo, en el año 2021 ha sido promovido por Petrotal, que propuso en el Contrato de un Fondo de Desarrollo constituido por aporte equivalente al 2.5% del valor de producción fiscalizada a ser depositado en un fideicomiso para el beneficio de todas las poblaciones del área de influencia donde se desarrollan las actividades con fecha efectiva al 01 de enero del 2022 y acumulables, que también ha sido informada a las asociaciones de las Comunidades Indígenas, que ha generado una serie de reuniones en la sede del Ministerio de Energía y Minas con la participación de los representantes de las comunidades, localidades y caseríos del área de influencia de la actividad petrolera, conformándose una mesa técnica donde han participado los representantes del Ministerio de Energía y Minas, Perupetro y de la empresa operadora con la finalidad de instalar una mesa de diálogo para facilitar la suscripción de los acuerdos entre las partes, para la incorporación del contenido de la cláusula del fondo de desarrollo en el contrato mediante una addenda, que posteriormente se ha materializado con la expedición de un decreto supremo del Ministerio de Energía y Minas para la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, conforme hemos detallado líneas arriba.

De otro lado, en fecha de 23 de agosto del 2023, Perupetro solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas el trámite para la expedición del decreto supremo para la aprobación del proyecto de modificación del Contrato de Licencia del Lote 131, con la finalidad de reflejar en el contrato la cláusula relacionada con el Fondo de Desarrollo Social, para promover el desarrollo de actividades de hidrocarburos con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN DE LORETO

Desde la década de 1950, después de la segunda guerra mundial, el Perú se veo en la necesidad de modernizar las demandas de hidrocarburos, y en ese contexto el 27 de octubre de 1955 la Refinería Luis F. Díaz ubicado en el actual distrito de Punchana, provincia de Maynas – Loreto, inició sus operaciones con capacidad de mil barrilles diarios; y en 1982 se inauguró la nueva Refinería Iquitos localizado en el margen izquierdo del río Amazonas a 14 kilómetros de la ciudad de Iquitos, con capacidad de procesar 12,000 barriles al día del crudo[1] -diez veces más que el antiguo complejo- para producir combustibles para satisfacer el parque automotor, transporte fluvial y la industria en los departamentos de Loreto, San Martín y parte de Ucayali, en armonía con la naturaleza y respeto a las comunidades nativas y a la población local.

Fuente: https://www.petroperu.com.pe/proyectos-y-unidades-operativas/unidades-operativas/refineria-iquitos/

En ese contexto, la actividad de la refinación del petróleo, trajo consigo impactos ambientales en el entorno de la zona de influencia de la refinería, que requiere acciones de remediación ambiental y de ejecución de proyectos de inversión para el óptimo desarrollo de las actividades económicas y sociales en armonía con el medio ambiente que contribuyan al desarrollo sostenible e integral para elevar el nivel de calidad de vida de la población que se encuentra ubicada alrededor de la Refinería de Iquitos que tiene mucha relevancia, porque la actividad de fraccionamiento y transformación del petróleo, utiliza como principal insumo el crudo del oleoducto, y la producción de la refinería está destinada para las ciudades y comunidades aisladas que

[1] https://www.petroperu.com.pe/proyectos-y-unidades-operativas/unidades-operativas/refineria-iquitos/

no cuentan con conectividad vial terrestre, y tiene influencia directa en las actividades económicas de la ciudad de Iquitos, debido a que provee el petróleo industrial [petróleo residual] a las empresas de servicio eléctrico, y es el principal proveedor del combustible de la ciudad.

Fuente: https://www.petroperu.com.pe/proyectos-y-unidades-operativas/unidades-operativas/refineria-iquitos/

ARGUMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNCHANA SOBRE LA ACTIVIDAD DE REFINACIÓN

Debemos mencionar que la Municipalidad Distrital de Punchana, Provincia de Maynas – Loreto, mediante el Oficio N° 065-2024-A-MDP de fecha 22 de marzo del 2024, ha sugerido se realice la modificación legal, para que en la Ley de distribución del Canon y Sobrecanon Petrolero para Loreto, se incorpore a la actividad de refinación del petróleo como un eslabón esencial en la cadena de valor de las operaciones de extracción, en aplicación al principio constitucional de igualdad y justicia social, para promover el reparto más justo y equitativo de la riqueza para fomentar el desarrollo sostenible en favor de la sociedad loretana, ante la injusticia histórica que han sufrido las zonas donde se desarrolla la actividad de refinación, que precisamente ha sido el distrito de Punchana, que afecta al desarrollo local y regional, y la perpetuación de desigualdad social y económica.

En ese sentido, es importante plantear un marco legal más justo y equitativo que reconozca las fases de la producción del petróleo, en la distribución de los recursos por la actividad de refinación del petróleo que sea compatible con la legislación, para

que se incluya a la zona donde se desarrolla la actividad de refinación como beneficiario de la percepción de recursos financieros, que será de mucha importancia para el financiamiento de los proyectos de inversión para elevar la calidad de vida de la población, que viene siendo afectado para la actividad petrolera.

Es importante mencionar que en el año 2023 se ha recibido a los representantes de catorce (14) Comunidades Nativas del distrito de Punchana – Maynas, quienes han expresado que el 08 de abril del 2020 ocurrió derrame de petróleo en dicha jurisdicción, que según el Informe N° 00001-2024-OEFA/DSEM, elaborado por la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA, supuestamente se habría producido por el rebose de las aguas oleosas (hidrocarburos con agua) contenidas en la Poza API.

La Refinería de Petroperu cuenta con muelles tipo pontones para la recepción de crudo procedente del Lote 95 Bretaña ubicado en el departamento de Loreto y del Lote 132 ubicado en el departamento de Ucayali; y también sirve para la carga combustibles líquidos a granel para su comercialización en los departamentos de Loreto, San martín y Ucayali, y los principales clientes es la empresa Genrent que se encarga de generar energía eléctrica para la ciudad de Iquitos, que recibe el combustible desde la refinería a través del poliducto subacuático de 5 Km. aproximadamente, que recorre parte del distrito de Punchana.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa es de vital importancia para que, en los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el departamento de Loreto, se establezca el marco legal previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del artículo 11° del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

III. BASE LEGAL:

- El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, determina que los recursos naturales, sean estos renovables o no, constituyen patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en el aprovechamiento de estos. Asimismo, establece que por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.
- El artículo 67° de la Carta Magna, señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y tiene el deber de promover el uso sostenible de los recursos naturales. Finalmente, con respecto al artículo 69 dispone que es deber del Estado promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

- Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Además, establece que corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.
- **Ley Nº 24300**, establece que para efecto del artículo 121° de la Constitución, debe considerar renta a la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales, y Ley Nº 26385, Autorizan a diversos Consejo Transitorios de Administración Regional a disponer de fondos destinados a programas promocionales de crédito a productores agrarios, pecuarios y pesqueros.
- **Ley N° 27506**, Ley de Canon, en su artículo 2°, determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en las zonas donde se explota el recurso. Asimismo, en el numeral 5.1 del artículo 5° y en el artículo 10° de la norma, establecen la distribución y la determinación del canon petrolero.
- La **Ley N° 27763**, y la Ley 29345, modifican y actualizan diversos dispositivos contenidos en la Ley 23630, que determina los porcentajes de la distribución del canon y sobrecanon por la participación en la renta que produce la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Tumbes y Piura.
- **Ley N° 26221**, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que en el primer párrafo del artículo 11° establece que los contratos a que se refiere el Artículo 10° podrán celebrarse a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria.
- **Ley N° 26225**, Ley de organización y Funciones de PERUTPETRO S.A.
- **Ley N° 30062**, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, donde se realiza la explotación de los recursos naturales; disponiéndose que la determinación del canon y del sobrecanon por la explotación de petróleo y gas, que incrementa la participación por el canon a quince por ciento (15%) para estos departamentos.

- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- D.S. N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- D.S. N° 045-2008-EM, que aprueba el Reglamento del artículo 11° del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- D.S. N° 012-2008-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 03343-2007-PA/TC, dispone que le corresponde al Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales, que implica que la explotación debe procurarse sin comprometer la diversidad biológica ni los componentes del medio ambiente; y en la Sentencia recaída en el Exp. N° 00012-2019-PI/TC, se establece que, en la política del ambiente, el Estado debe promover el aprovechamiento de los recursos naturales con equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, y la protección y conservación del medio ambiente.

En consecuencia, el departamento de Loreto requiere de un marco legal acorde a su realidad geográfica, extensión territorial de sus distritos, y bajo los principios de solidaridad, que permita la reactivación económica y desarrollo sostenible de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, al no contar con la conectividad terrestre y el alto costo de vida, y la escasez de recursos financieros, no permite la atención de las justas demandas de la población que carece de los servicios públicos de salud, educación, saneamiento básico, energía eléctrica, internet y demás servicios.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, lo que pretende es establecer el marco legal para que los beneficios de la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la actividad del fraccionamiento y la transformación de crudo, que beneficie directamente a la población que se encuentra en la zona de influencia directa de las actividades con la percepción de recursos destinados, para la ejecución de proyecto de desarrollo, que permita reducir las brechas socio-económicas, y generar un clima de paz social para que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no sean interrumpidas, y limitadas por los constantes conflictos sociales y la convulsión social en las zonas de influencias de las actividades, que

se ha generado a consecuencia de la falta de atención por parte del Estado peruano frente a las demandas sociales.

Asimismo, la iniciativa de ley no implica la variación de costos en el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas, tampoco limita el otorgamiento o el reconocimiento de derechos para el desarrollo de actividades, sino más bien contribuirá a que no haya motivos que generen conflictos sociales que ha ocasionado paralizaciones de las actividades.

Por otro lado, con la aplicación de la ley, se impulsarán proyectos de desarrollo para la mejora de la economía local de la zona donde se extrae el petróleo, y en la zona de refinación de crudo, lo que en el futuro debe permitir la sostenibilidad de la actividad de hidrocarburos, priorizando la atención de las demandas de la población de la zona de influencia directa.

Si bien es cierto, que el Sector Energía y Minas ha venido emitiendo normas legales para modificación de los contratos para incorporar las cláusulas de anticorrupción y las cláusulas de fondo de desarrollo social en los contratos de exploración y exploración de hidrocarburos; sin embargo, no se han considerado para las actividades las actividades de fraccionamiento y transformación del petróleo dichas cláusulas, y con la presente iniciativa se propone que para la actividad de refinación del crudo, se establezca un marco legal para que las zonas de influencia directa sean beneficiarios de la percepción de recursos, dado que por años han sido ignorados, a pesar de que la actividad de refinación ha tenido impactos ambientales muy considerables, que afectan la calidad de vida de la población.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se propone en concordancia con la normatividad vigente, y su entrada en vigencia determinará los mecanismos de constitución y administración del fondo de desarrollo para las zonas de influencia directa de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para las zonas de influencia directa de la actividad de refinación del petróleo, considerando el principio de solidaridad.

VI. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado: Octava Política de Estado, referido a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y

sostenido del Perú; Décima Política de Estado, referida a la reducción de la pobreza, dado que el Estado se compromete a la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales para garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales, políticas y de interacción social, con mayor énfasis para la población en situación de pobreza; y Décima Segunda Política, referido sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y promoción y defensa de la cultura y deporte.